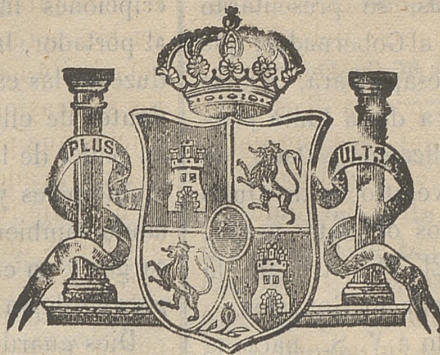


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Setiembre de 1881
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 1515

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha del seis de Agosto próximo pasado me comunica la circular siguiente:

La especialidad de las materias de que trata la memoria que sobre la administracion municipal de Paris, precedida de algunas consideraciones generales y seguidas de breves observaciones acerca de la de Madrid, ha escrito el ilustrado Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, D. José Dicenta y Blanco, hacen de dicho libro un utilísimo consultor para todas aquellas personas que forman parte de las Corporaciones provinciales y municipales, bien con el caracter de Diputados ó Concejales, ora con el de Ingenieros ó Arquitectos, ya, por fin con el de Secretarios ó empleados de los Municipios; La prensa toda, sin distincion de matices políticos, así lo ha reconocido y la científica y profesio-

nal muy especialmente, ocupando sus columnas en insertar varios de sus artículos. En su virtud S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á V. S. la precitada obra para que á su vez lo haga á la Dtpucion de esa provincia y Ayuntamiento de la Capital y Crbezas de partido, advirtiéndoles que se considerará como partidas de abono en sus cuentas, la suma que destinen al objeto indicado.

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones que se indican en la misma para los efectos correspondientes.

Valladolid 9 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 1529.

No habiéndose verificado á su debido tiempo en los pueblos de Villaexper y Zaratan, la eleccion de Concejales para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, á pesar de haber sido convocado el cuerpo electoral por segunda vez, por no haberse presentado elector alguno á emitir su sufragio; y resultando vacantes legalmente la tercera parte de Concejales de los Ayuntamientos de Puras y Santibañez de Valcorba, ó sea dos por el primero y tres por el segundo, he acordado convocar al cuerpo electoral de los Distritos municipales referidos, para que procedan á la eleccion de los Concejales que en cada uno de ellos resultan vacantes, señalando al efecto para que tenga lugar los dias 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mes de Octubre próximo.

En su virtud, los Alcaldes de los citados pueblos procurarán con

toda eficacia cumplir y llenar todos los trámites de la eleccion, conforme á lo establecido en la Ley de 20 de Agosto de 1870, si bien variando los plazos en la forma siguiente:

1.º Dos dias antes de la eleccion se fijarán las listas de los electores en la parte exterior del local en que haya de verificarse, conforme á lo establecido en el artículo 37, y así mismo en los pueblos donde haya más de un Colegio, el Ayuntamiento hará la designacion de los Presidentes y la publicará segun lo dispuesto en el artículo 51.

2.º El domingo siguiente, 9 de dicho mes, tendrá lugar el escrutinio general á que se refiere el artículo 81.

3.º Del 10 al 14 se expondrán al público los nombres de los elegidos segun lo dispuesto en el artículo 86.

4.º La sesion pública extraordinaria en que se contrae el artículo 87 se verificará el dia 15.

5.º El plazo para admitir las reclamaciones que se produzcan para ante la Comision provincial conforme al artículo 88 terminará el dia 19.

6.º Hasta el 26 resolverá la Comision provincial las reclamaciones presentadas.

7.º Y por último, el dia 1.º de Noviembre, tomarán posesion los Concejales elegidos con las formalidades prescritas en los artículos 53 y siguientes de la vigente Ley municipal.

Espero pues que los Ayuntamientos cuidarán de dar la mayor publicidad á esta convocatoria por medio de bandos; y así mismo les recomiendo muy eficazmente esciten á los electores por cuantos medios legales estén á su alcance, para que se presenten á ejercitar su derecho, debiendo tener presente los Señores Alcaldes que el Colegio electoral deberá estar abierto los cuatro dias señalados para la eleccion, entendiéndose que aun-

que no se presentaren electores en los tres primeros dias y sí en el cuarto y último, se constituirá la mesa definitiva y se votarán los Concejales, siendo válida la eleccion cualquiera que sea el número de los votantes que en ella tomen parte.

Réstame únicamente recomendar á los señores Alcaldes procuran presida la mayor imparcialidad en las operaciones de la eleccion, y prevenirles que una vez terminada ésta, remitan á este Gobierno las oportunas actas de la misma.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez.

Negociado 3.º—Beneficencia.

CIRCULAR NUM. 1521.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 11 de Agosto último, se me comunica la siguiente circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha dos del actual, dice á esta Direccion general, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real Decreto siguiente:»

—En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente

—Artículo único.—La Instrucion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia, se modifica en los artículos que á continuacion se expresan, y quedan redactados en esta forma: Artículo once; regla sexta: El nombramiento, suspension, destitucion y renovacion total ó parcial de las Juntas provinciales.—Regla octava.—Aprobar los Reglamentos que las Juntas provinciales y de Patronos acordáren para su régimen interior.—Artículo

doce; regla segunda—Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, siempre que las rentas de las fundaciones á que dichos presupuestos y cuentas se refieran, lleguen ó excedan de quinientas pesetas—Artículo trece; regla primera—Nombrar, suspender, destituir y renovar total ó parcialmente en los períodos reglamentarios las Juntas municipales de Beneficencia y aprobar sus reglamentos, oyendo previamente á la Junta provincial—Regla segunda—Aprobar los presupuesto y cuentas de las Juntas municipales, de los Patronos y Administradores de fundaciones benéficas cuyas rentas no lleguen á quinientas pesetas, despues de examinadas y censuradas por la Junta provincial. Las demás reglas que contiene este artículo, quedan subsistentes, cambiando solo su numeracion—Artículo noventa y ocho—A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número dos. Tambien se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo; el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen y el coste de cada una, y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.—Artículo noventa y nueve—Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de quinientas pesetas, sometiendo lo demás á la aprobacion del Gobernador—Artículo ciento cinco—Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general, en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de quinientas pesetas, sometiendo las demás, en el mismo período, á la aprobacion del Gobernador—Artículo ciento diez—Las Juntas de patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de quinientas pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas, en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas, á la Direccion general, donde serán censuradas por la Seccion del ramo. Los pre-

supuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á quinientas pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que los aprobará ó desaprobará, previo exámen y censura de la Junta provincial de Beneficencia. Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y con el fin de obviar las dudas que pudieran ocurrírsele al llevar á cumplido efecto aquella soberana disposicion, para la mejor inteligencia de V. S. y con el fin asimismo de que la Administracion central no quede desprovista de los datos exactos, que siempre debe tener de todas las fundaciones de beneficencia particular, esta Direccion general, ha resuelto, dictar las reglas siguientes: Primera.—La facultad concedida á V. S. para el nombramiento, renovacion, suspension y destitucion de los individuos que compongan las Juntas municipales de beneficencia así en períodos reglamentarios, como cuando ocurra algun caso de suspension ó destitucion, no releva á V. S. de dar cuenta á esta Direccion general de cuantas medidas adopte sobre el particular.—Segunda—La facultad concedida tambien á V. S. de aprobar los presupuestos y cuentas de las fundaciones, cuyas rentas no lleguen á quinientas pesetas, se entenderá limitada á aquellas cuyos productos líquidos no lleguen ni hayan llegado en ningun tiempo á dicha cantidad, pero no á las que por efecto de la reduccion á la tercera parte de los intereses de las inscripciones del 3 por 100 que poseen en equivalencia de sus bienes vendidos, perciben hoy una cantidad menor de quinientas pesetas; por consiguiente, los presupuestos y las cuentas cuyas rentas llegarían á dicha suma si el Tesoro satisficiera la totalidad de los intereses de las Inscripciones, deberán seguir remitiéndose á la aprobacion de esta Direccion general, y tercera—Con el ya indicado fin de que este Centro directivo, tenga siempre conocimiento exacto del estado de todas las fundaciones de beneficencia particular, se servirá V. S. remitir á esta Direccion general, dos veces al año y precisamente desde el primero al quince de Enero y desde primero á quince de Julio, una relacion detallada de la situacion de las referidas fundaciones, expresando su nombre, la fecha de su creacion, el pueblo en que radiquen, su objeto, el nombre de los patronos,

el capital que poseen en bienes muebles é inmuebles, censos, Inscripciones intrasferibles y Títulos al portador, la renta que estos produzcan, las cantidades que procedentes de ella existan sin invertir en poder de las Juntas provinciales, municipales y de patronos; manifestando tambien si se cumplen las cargas y en caso negativo la razon porque dejan de cumplirse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1884.—El Director general interino, José Gonzalez Fiori.

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes interesa la preinserta Circular.

Valladolid 5 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 2683.

Montes.

En el dia 24 del próximo Octubre, v horas de las diez, once y doce de su mañana respectivamente tendrán lugar ante el Alcalde de Portillo, con asistencia del Capataz de cultivos de la tercera comarca, ó guarda local, la enagenacion en subasta pública del fruto de pino de los montes denominados «Bosque,» «Arenas,» «Los Hoyos» y «Llano de San Marugan,» de los propios de aquel pueblo, bajo el tipo de tasacion de 3.500 pesetas para el primero, 4.500 para el segundo, y 2.500 para los últimos, y demás condiciones de los pliegos redactados por el Distrito que se hallarán á disposicion del público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

NUM. 2679.

El dia 20 del próximo Octubre, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja de Portillo, con asistencia del Capataz de cultivos de la quinta comarca ó Guarda local, la enagenacion del fruto de pino del monte denominado «Tamarizo Viejo,» de los propios de Portillo; sirviéndose de tipo la cantidad de 2.000 pesetas y con arreglo á todas y cada una de las condiciones del pliego redactado

por el Distrito, que estará á disposicion del público en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

NUM. 2720.

El dia 18 del próximo Octubre, y horas de las diez, once, doce de su mañana y una de la tarde, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del pueblo de Iscar, con asistencia del Capataz de la cuarta comarca ó Guarda Local en su caso, las subastas del fruto de pino de los montes, «Villanueva,» «Aldea nueva;» «Santibañez» y del Concejo, los tres primeros pertenecientes á dicho pueblo y su comunidad, y el último de los propios de aquel, bajo el tipo de 1.500 pesetas el primero, 2.000 el segundo, 2.500 el tercero é igual cantidad el cuarto, y demás condiciones, que resultan del pliego facultativo que se encuentra á disposicion del público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2722.

El dia 16 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Pozal de Gallinas con asistencia del Capataz de la quinta comarca ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino de los montes de sus propios denominados el «Nuevo» y «Pimpollada del Rey,» bajo el tipo de tasacion de 425 pesetas, y demás condiciones que aparecen del pliego formulado por el Distrito forestal, y que se hallan á disposicion del público en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2729.

El dia 20 de Octubre y hora de las diez y once y doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de Olmedo y con asistencia del Capataz de la cuarta comarca ó Guarda Local, las subastas del fruto de pino de los montes de sus propios denominados «Mohago,» «Corazon» y «Estados» y «Cañamon» bajo el tipo de 200 pesetas el primero, 400 el segundo y 150 el tercero, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán á disposicion del público en la

Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2731.

El dia 17 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía del pueblo de Villanueva de Duero con asistencia del Capataz de la quinta comarca, ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino del monte de esos propios denominados, «Caballote,» «Colagon,» Falda del Caballote,» Pinar de Abajo» «Coloma,» «Bodon de Gomez,» «Pimpollada de la China,» «Pimpollada del Espino,» «Bado ancho» y Pinarillo,» bajo el tipo de tasacion de 715 pesetas, y demás condiciones insertas en el pliego facultativo que se encuentra á disposicion del público en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2734.

El dia 17 del próximo Octubre y hora de las once y doce de su mañana tendrán lugar ante la Alcaldía de Alcazaren con asistencia del Capataz de cultivos de la cuarta comarca ó el Guarda Local: las subastas del fruto del pino, de los montes de sus propios, denominados, «Pinar de Arriba» y «Pinar de Abajo,» bajo el tipo de tasacion de 500 pesetas el primero y 2.000 el segundo, y demás condiciones que se expresan en el pliego redactado por el distrito forestal, que se halla á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2736.

El dia 15 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía del pueblo de Almenara, con asistencia del Capataz de la cuarta comarca ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino del monte de dicho pueblo titulado, «Pinar de Concejo,» bajo el tipo de tasacion de cien pesetas y demás condiciones insertas en el pliego formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, que se encuentra á disposicion del público en la Secretaría de dicho pueblo.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2738

El dia 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Ataquines, con asistencia del Capataz de la cuarta comarca, ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino del monte de dicho pueblo, titulado «Serranos,» bajo el tipo de tasacion de 1.125 pesetas, y demás condiciones insertas en el pliego formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, que se encuentra á disposicion del público, en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2741.

El dia 24 del próximo Octubre y hora de las once y doce de su mañana tendrán lugar ante la Alcaldía de Boecillo, con asistencia del Capataz de la quinta comarca ó guarda local, las subastas del fruto de pino de los montes titulados «Escudilla» y «Arroyada» de los propios y Comunidad de dicho pueblo el primero y de los propios de este el segundo, bajo el tipo de tasacion de cincuenta y cuatrocientas pesetas respectivamente, y demás condiciones del pliego formulado por el Distrito forestal, que se halla á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

NUM. 2743.

El dia 15 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Moraleja de las Panaderas, con asistencia del Capataz de cultivos de la quinta comarca, ó Guarda Local, la subasta del fruto de pino, del monte de los propios de dicho pueblo denominado «Recorba,» bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones insertas en el pliego formulado por el distrito forestal, que se halla á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez Zaragoza.

ADMINISTRACION ECONOMICA. VALLADOLID.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

(Continuacion.)

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato, despues de hacer la debida liquidacion, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 dias siguientes; y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo más tarde en el término de dos meses, despues de dictada la resolucion definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las

causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría de la Direccion general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. — Pesetas. | Fondos de que se paga |
|-----------|----------------------------------|--------------------------|
|-----------|----------------------------------|--------------------------|

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Oyon. 456'25, casa y retribuciones. Reparto.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Andoin. 25 fanegas, trigo y casa. } Idem.
Leciñana del Camino. 20 id. id. }

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Espinosa de Cervera. 468'75 casa y retribuciones. } Municipales.
Tablada del Rudron. 325, id. id. }
Cadiñanos. }
Montejo de Cebas. }
Modubar de la Emparedada. }
Gabanés. 250 id. id. }
Penchez. }
Ahedillo. }
Temño. }

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Elechas. 625, casa y retribuciones. } Idem.
Villaverde de Trucíos. }
San Miguel de Aguayo. }
La id. incompleta de Caviedes. 300, id. id. }

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. — Pesetas. | Fondos de que se paga. |
|-----------|----------------------------------|---------------------------|
|-----------|----------------------------------|---------------------------|

Por oposicion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La plaza de Auxiliar de la 2.^a escuela pública de la Capital. 888 pesetas. Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 1510.

Juzgado municipal de Torre de Esgueva.

De orden del Sr. Juez de este partido, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por término de veinte dias, contados desde el que, este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia; lo que se anuncia al público, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en dicho término, al Sr. Juez que suscribe.

Torre de Esgueva 7 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Renedo.

NUM. 1520.

Juzgado municipal de Cogeces del Monte

Se hallan vacantes por renuncia de los que las desempeñaban las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial; de la provincia. Teniendo en cuenta que este Juzgado municipal comprende 449 vecinos, se celebran aproximadamente al año diez á doce juicios verbales, uno á tres actos de conciliacion, cinco á seis juicios de faltas. Se hacen de sesenta á setenta inscripciones de nacimientos, de cincuenta á setenta de defunciones y de diez á doce de matrimonios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud que presentarán en esta Secretaria.

- 1.º Certificacion de nacimiento.
 - 2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el alcalde del domicilio del interesado.
 - 8.º La certificacion de exámen y aprobacion conforme á reglamento ó los títulos que se previenen en la Real orden de 5 de Enero de 1879, que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos.
- Y para los efectos consiguientes

se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez municipal.

Dioo guarde á V. S. muchos años, Cojeces del Monte 10 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Santos Arribas.—El Secretario interino, Francisco Sanz y Moral.

NUM. 1509.

Alcaldia constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento que presido en sesion que celebró el dia 4 del actual, acordó proceder al deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, el dia veinte y siguientes del corriente mes desde las ocho de sus mañanas en adelante.

Lo que se anuncia por medio de presente para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Esguevillas 6 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Mariano Camino.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.